

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 En número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 99.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«En vista de la instancia presentada en este Centro directivo por D. Alberto Garcia Serranc, vecino de la ciudad de Avila, solicitando autorizacion para estudiar un tranvia, con motor de vapor, desde Belorado á Burgos por la carretera que une estas poblaciones, y no habiendo inconveniente alguno en acceder á dicha solicitud, esta Direccion general ha resuelto autorizar al citado D. Alberto Garcia para que en el término de un año pueda practicar los estudios del mencionado tranvia de Belorado á Burgos por la carretera de 2.º orden que une estas poblaciones, y cuyo tranvia empalmará en el primero de los citados puntos con el otro que ha de dirigirse desde Haro á Pradoluengo, para cuyos estudios fué autorizado el mismo Sr. Garcia por orden de esta Direccion fecha 7 de Febrero último, pero entendiéndose que esta autorizacion se concede con arreglo á lo dispuesto en el art. 58

de la vigente ley de ferrocarriles y solo para practicar los estudios por la mencionada carretera; pues si de ella hubieran de separarse, se necesitará nueva auterizacion, previo depósito de la correspondiente fianza.»

Lo que se ordena publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 9 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,
 P. A.
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 12 de Marzo de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador poniendo á disposicion de esta Comision al licenciado de la cárcel correccional de esta Capital Lorenzo Gonzalez Herbás; y resultando que este fué alistado por el Ayuntamiento de Gumiel de Izan para el reemplazo de 1886, y que excluido temporalmente por corto de talla en dicho año fué declarado soldado sorteable en revision en 1887 por haber obtenido la talla legal, declarando la Comision en 2 de Marzo de dicho año ejecutorio dicho fallo á calidad de que se le incluyese en la primera relacion de los de su clase que fuese remitida á la zona militar después que extinguiese la pena

de prision correccional que á la sazón se hallaba cumpliendo: la Comision acuerda que se le comprenda en la relacion de sorteables que se remita á la zona militar de esta Ciudad en 1.º de Diciembre próximo.

Visto el informe emitido por el Alcalde de Villahoz sobre la instancia dirigida á esta Comision por D. Francisco Palacios Ballesteros quejándose de que su hijo Alberto Palacios Quevedo, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de este año, no hubiera sido tallado en legal forma en el dia de la clasificacion de soldados, que fué el 9 del expresado mes de Febrero: la Comision acuerda ocuparse de este asunto en el dia que se designe al citado pueblo para el juicio de exenciones que ha de tener lugar en el mes de Abril próximo.

En vista del oficio del Alcalde de Añastro pidiendo en nombre del Ayuntamiento de su presidencia que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de examinar la causa de la obstruccion que se advierte en la tubería de la fuente de aguas potables construida en el año de 1888: la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio á la mayor brevedad posible.

Dióse lectura de la instancia del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon en solicitud de que esta corporacion se interese con la Delegacion de Hacienda para que se abonen á aquel municipio los recargos municipales realizados sobre las contribuciones directas; y la Comision acuerda que se oficie al expresado Sr. Jefe, rogándole ten-

ga á bien dictar las órdenes conducentes á dicho fin, para que el Ayuntamiento pueda cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido á esta Comision D. Nicomedes Hernan Langa, Concejal y Alcalde de Peñaranda de Duero, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la renuncia que ha presentado de ambos cargos, bajo el fundamento de que ha trasladado su vecindad á Zazuar: la Comision acuerda por mayoría estimar el recurso y relevar al citado D. Nicomedes Hernan de los cargos de Alcalde y Concejal de Peñaranda de Duero.

Dada cuenta del expediente de protesta presentada por D. Tomás Fernandez y otros vecinos de Masa contra la capacidad legal del Concejal electo D. Mariano Solás Perez, fundada en que este venia desempeñando la cartería del pueblo y que se hallaba interesado en la contrata de acopios de conservacion de la carretera de Masa á Saldaña: resultando que el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio estimaron dicha protesta con fecha 27 de Enero último, apelando de ella en el acto el interesado D. Mariano Solas, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra otro fallo que se dictó en la propia sesion desestimando la protesta que se habia formulado contra el acto del escrutinio general: la Comision, considerando que no se ha justificado que el recurrente D. Mariano Solas ejerza el cargo de cartero que le constituya en la condicion de empleado público retribuido del Es-

tado, ni que sea contratista de acopios de la carretera mencionada, acuerda estimar el recurso y declararle con capacidad legal para el cargo de Concejal, revocando el acuerdo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Domingo Peñalva y Sanz, vecino de Moradillo de Roa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el cual se ha mandado derribar la pared que habia construido en una casa corral de su pertenencia, bajo el fundamento de que se habia levantado en terreno que formaba parte de la via pública: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tardajos en solicitud de autorizacion para litigar con D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de negocios, vecino de esta ciudad, con el fin de obligarle al pago de 1.351 pesetas como saldo en favor del municipio de la última cuenta rendida por dicho agente como apoderado que fué del Ayuntamiento: la Comision acuerda otorgar la autorizacion solicitada.

Para informar segun proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Marcelo Martinez Alcubilla y D. José Martinez Escolar, vecinos de Madrid, contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Juan del Monte, adoptado en 3 de Febrero próximo pasado sobre abono de gastos de construccion de una presa sita en término jurisdiccional del repetido pueblo: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde emita informe sobre el expresado recurso en cumplimiento de lo que dispone el artículo 140 de la ley municipal vigente.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Depositario de fondos provinciales haciendo presente que no le era posible por falta de personal formar las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1887-88, que debieron presentarse á la Diputacion en Abril de 1889, y las de 1888-89, que deben presentarse en Abril próximo: la Comision acuerda que los Oficiales de la Seccion de cuentas municipales se ocupen en estos trabajos

sin desatender los servicios que les están encomendados.

Así bien acordó la Comision ordenar al Depositario que en lo sucesivo cumpla con la debida oportunidad el deber de rendir las cuentas generales de la provincia, que es un servicio ordinario propio de su cargo.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes á instancia de D. Leon Garcia Lago, vecino de aquella localidad, en solicitud de que se trasladara á un manicomio á su esposa Margarita Celvo Polvorosa, que se hallaba padeciendo de enagenacion mental: dióse cuenta del oficio de la Comision provincial de Palencia, fechado en 10 del actual, remitiendo la certificacion expedida por D. Santos Santa Maria Rodriguez, Médico encargado del manicomio provincial de San Juan de Dios, establecido en aquella Capital, en que se expresa que la citada Margarita, que como natural de aquella provincia ha estado en observacion en aquel asilo, está padeciendo una demencia furiosa y que procede su reclusion definitiva; y la Comision acuerda, de conformidad con lo que en dicho se propone, que se remita el expresado documento al esposo de la demente Leon Garcia Lago á fin de que instruya el expediente judicial prescrito por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y le remita á esta Corporacion para que pueda mandarse á la Diputacion de Palencia á los efectos que en dicho Real decreto se expresa.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó que se oficie al Juzgado de instruccion de Lerma interesando se sirva remitir á esta Comision un testimonio de las cuentas municipales de Torrepadre correspondientes al ejercicio de 1884-85 que obran en poder de aquella autoridad judicial, para que puedan ser tramitadas y recaer sobre ellas la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de crear un nuevo canton en Covarrubias para la prestacion del servicio de bagajes, cuya reforma fué considerada necesaria por resolucion de esta Comision de 15 de Octubre último, confirmada por la Diputacion en 8 de Noviembre, y que dicha de-

terminacion se adopte con la anticipacion necesaria para que pueda regir desde el próximo año económico.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Covarrubias, fechada en 5 del actual, haciendo presente que no puede llevarse á efecto, segun lo tiene acordado el Ayuntamiento de su presidencia, la recomposicion ó arreglo de un camino vecinal contiguo á la carretera provincial de aquella villa á Cuevas de San Clemente por oponerse á ello el peon caminero de dicha carretera Eustasio Puente: la Comision acuerda manifestar al Alcalde que puede desde luego disponer que se ejecuten las obras de reparacion que sean necesarias, á calidad de no perjudicar en nada á la carretera ni impedir el libre curso de las aguas que provengan de ella, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la conservacion y policía de las carreteras.

Examinadas el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia durante el año económico de 1888-89, de que ha sido contratista D. Ignacio Balgañon Gonzalez, vecino de Castriello de la Reina, en la cantidad de 14423 pesetas, habiendo ejecutado obra por el mismo valor: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada así como la liquidacion general, importante 14423 pesetas.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en formar las carboneras y retejos en la cubierta que vierte á los patios del Palacio provincial, importante 588 pesetas 15 céntimos: la Comision acuerda aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales.

Habiendo expirado en el día de ayer el plazo de 30 dias durante los cuales ha estado sometido á la informacion pública que determina el art. 33, párrafo 3.º, del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 el proyecto de variacion del trazado del trozo 1.º de la 2.ª seccion de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza ya subastado, sin que durante dicho

plazo se haya presentado reclamacion alguna: la Comision acuerda que con el acta de replanteo del expresado trozo se remita el proyecto de referencia al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que se sirva informar lo que considere procedente.

Examinada la relacion que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales empleados en varias obras de reparacion ejecutadas en el Instituto provincial por acuerdo de la Diputacion de 7 de Noviembre último, importante la cantidad de 1681 pesetas 65 céntimos: la Comision acuerda aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales.

Examinada así bien la cuenta que remite dicho funcionario facultativo de las obras ejecutadas en la Casa Hospicio provincial en los meses de Enero y Febrero últimos, importante la cantidad de 292 pesetas 89 céntimos: la Comision acuerda aprobar dicha cuenta y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de reparacion de edificios provinciales.

Examinada el acta de subasta verificada el día 3 del corriente de las obras de construccion de un local destinado para excusados en el edificio del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad: la Comision acuerda declarar la validez del remate y adjudicarlo definitivamente á D. Francisco Landia Davalillo por la cantidad de 2950 pesetas, que se devuelva los depósitos á los demás licitadores, reservando el del rematante, y ordenarle que en el término de 10 dias haga el depósito definitivo, dando conocimiento á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion provincial por el Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma solicitando que se rebaje la cuota del contingente provincial señalada á aquel distrito municipal para el presente año económico, en razon á que por Real orden de 5 de Junio de 1889 se redujo á 2030 pesetas el impuesto anual de consumos de aquel municipio, que era anteriormente el de 2494, cuya cifra sirvió de base á la imposicion de la mencionada cuota del contingente provincial: la Comision

acuerda no haber lugar á lo solicitado.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando otra de la Junta local de prisiones de esta Capital en que se hacia presente que las cuentas de la Cárcel correccional de la misma no se ajustan á las prescripciones del Real decreto de 15 de Abril de 1886, dióse cuenta del informe del Vocal ponente Sr. Chico proponiendo que pase dicho expediente á Contaduría á fin de que emita su informe para la sesion próxima, tanto sobre dicha comunicacion como sobre la autorizacion pedida por el Director de la Cárcel correccional, teniendo en cuenta no tan solo el Real decreto de 15 de Abril de 1886, sinó la Instruccion de 25 de Octubre del mismo año y los modelos que se citan en ella; y la Comision lo acordó así.

Visto el informe emitido con esta fecha por el Contador de fondos provinciales en que manifiesta que no se incluyeron en las notas de los trabajos de los Oficiales de aquella dependencia correspondientes á la última semana los del Oficial D. Angel Espinosa, dedicado á los asuntos de Contabilidad provincial, por haber entendido el acuerdo de esta Comision de 5 del corriente en el sentido de que la nota que la Comision disponía que se pasara á ella todas las semanas fuera tan solo de los Oficiales de la Seccion de contabilidad municipal: la Comision acuerda que dicha nota comprenda los trabajos de todos los Oficiales de la dependencia, por ser este el sentido del acuerdo del 5 de Marzo, en que no se hizo distincion alguna.

Dada cuenta del oficio de la Comision provincial de Guipúzcoa trasmitiendo el acuerdo adoptado por la misma de que el sordomudo pobre Juan Andonegui y Urabe, de 8 años de edad, natural de San Sebastian, ingrese en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital en concepto de alumno pensionado por aquella provincia: la Comision acuerda admitirle definitivamente en el expresado Colegio en concepto de alumno pensionado por la provincia de Guipúzcoa.

Verificado el sorteo para determinar el orden en que los diferentes partidos judiciales deben pre-

sentarse al juicio de exenciones que ha de comenzar ante esta Comision el dia 1.º de Abril próximo dió el siguiente resultado:

1.º, Castrogeriz. 1.º, Roa, 3.º, Belorado. 4.º, Sedano. 5.º, Salas. 6.º, Aranda. 7.º, Villarcayo. 8.º, Miranda. 9.º, Burgos. 10.º, Villadiego. 11.º, Briviesca. y 12.º, Lerma.

No habiendo remitido el Alcalde de Caleruega la diligencia de notificacion que se le ordenó hiciera á D. Martin Revilla y D. Cándido Ruiz del resultado que ofreció la cuenta de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1883-84, para que prestasen su conformidad ó expusieran lo que se les ofreciere, á pesar de tenerle prevenido de que seria declarado incurso en la multa de 15 pesetas si no lo verificaba en el plazo de tercero dia, cuya comunicacion se remitió por conducto del Juez municipal; pero como dicho Sr. no haya acusado su recibo, ignorándose por consiguiente si verificó ó no su entrega, la Comision acuerda que se oficie al expresado Juzgado á fin de que manifieste si recibió la mencionada comunicacion y si hizo la entrega al Alcalde del pliego cerrado que se adjuntaba, cuyo servicio cumplirá en el plazo de 15 dias.

La Comision acuerda ordenar á los Alcaldes de los distritos que á continuacion se expresa se presenten en la Contaduría de fondos provinciales con el fin de recoger las cuentas municipales de Quintanilla Somuñó correspondientes á los años económicos de 1884-85 á 1886-87, Espinosa de Cervera y Citores del Páramo 1887-88, Añastro 1886-87, y Barrio de Muñó 1887-88, para que den á las mismas la tramitacion que respecto de ellas previene la vigente ley municipal.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de los distritos á que pertenecen las cuentas municipales que á continuacion se expresa cumplan los servicios que se les encomiendan respecto de ellas en el plazo que al efecto se les señala:

Hormaza 1869-70. Revilla Vallegera 1873-74. Celadilla Sotobrin 1879-80 y 1880-81. La Parte de Bureba y Quintanavides 1886-87. Ibrillos, Solas de Bureba y Padilla de Arriba 1887-88.

La Comision, en vista de los reparos que ha ofrecido el exámen de las cuentas municipales de los

distritos de Marmellar de Arriba y Belbimbre correspondientes al año económico de 1873-74. Celada del Camino 1874-75 á 1876-77. Villaviebre de Muñó y Villaquirán de la Puebla 1885-86. Valcavado de Roa 1886-87. Olmillos junto á Sasamon, Bozoo, Mansilla de Burgos, Villazopeque, Torresandino, Villanueva de Gumiel, Quintanilla del Coco, Araya y Puenteadura 1887-88, acuerda que se formulen los pliegos correspondientes á los cuentadantes al objeto de que en el plazo que se les señala den contestacion á ellos y remitan los documentos que á su derecho vieren convenirles.

Se acordó que se recuerde á los Alcaldes de los distritos á que pertenecen las cuentas municipales que á continuacion se expresa cumplan estrictamente cuanto se les tiene prevenido sobre el particular, dentro del nuevo plazo que se les señala, en la inteligencia que de no hacerlo así se adoptará contra ellos las medidas de rigor que procedan:

Cñizar de los Ajos 1871-72 y 1873-74. Belbimbre 1875-76. Villaverde del Monte 1878-79. Olmedillo de Roa 1882-83. Fontioso 1883-84. Baños de Valdearados 1885-86. La Cueva de Roa, Palacios de Riopisuerga, Puenteadura y Villasandino 1886-87, y Villaquirán de los Infantes 1887-88.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villaescusa la Sombría y San Clemente del Valle 1887-88, Santa Olalla de Bureba 1885-86. Hermosilla 1884-85. Ontoria de Valdearados, Zael, Quintanilla Sobresierra, Revilla Cabriada, Hontangas, Aldeas de Medina, Villaverde Peñacorada, Villafria y Fresno de Riotiron 1887-88. Solarana 1869-70 y 1870-71. Santivañez del Val 1887-88. Sedano 1882-83, 1886-87 y 1887-88. Peñaranda de Duero 1872-73, Villalvilla de Gumiel, Mecerreyes, Tosantos, Villafranca Montes de Oca y Villarmentero 1887-88. Cogollos 1886-87.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 12 de Marzo de 1890. — El Vicepresidente, Manuel Chico. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copia:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 26 de Marzo de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la anterior demanda ejecutiva seguida á instancia del Procurador D. Claudio Santamaria Gonzalez en nombre de D. Gervasio Aparicio Mendoza, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Linaje Alonso, que lo es de Padilla de Arriba, y D. Nicolás Perez Ortega, de Villan de Tremiño.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Manuel Linaje y Alonso y con su importe hacer completo pago al acreedor D. Gervasio Aparicio y Mendoza, vecino de esta Ciudad, de las 282 pesetas é intereses de un 8 por 100 estipulados que se le adendan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiéndose estas al ejecutado.

Es cierto lo relacionado y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y que llegue á conocimiento del ejecutado D. Manuel Linaje, expido y firmo el presente en Burgos á 1.º de Abril de 1890. — El Actuario, Cayetano Saiz. — V.º B.º — Bernardo Cuadrao.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Obra pía.

Constituido el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados, en la forma anunciada en la Gaceta de 26 de Enero último, y segun consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este Centro, dicho Tribunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna

de las obras presentadas los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado mas satisfactorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la Gaceta de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas podrán pasar á recogerlas, previa devolucion del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha, trascurrido el cual aquellos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido recogidos. Persistiendo este Centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envio de trabajos musicales en épocas determinadas, atendiendo á las indicaciones hechas por el referido tribunal y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio, en castellano ó en latin, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certámen y que merezcan tal distincion á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiracion á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y Alemania. Esta composicion podrá estar escrita en castellano ó en latin.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitacion que mas abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á eleccion de los libretistas el asunto del poema lírico para opera, que podrá constar de tres ó mas actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno

y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darlas mas relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: un primer premio de 3.000 pesetas; otro segundo de 1.500 y un accésit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados, con la limitacion que á continuacion se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposicion de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de seis años, trascurrido el cual, sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraido.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, asi sean libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentacion de las composiciones deberá contarse desde el dia en que se publique este programa de concurso en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composicion, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverá los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentacion del recibo.

Palacio 28 de Marzo de 1890.— El Subsecretario, José Fernandez Gimenez.

Alcaldía de Tuvilla del Lago.

No habiéndose presentado en el dia señalado para ser tallado en revision el mozo Amalio Perez Martinez, núm. 7 del alistamiento de esta villa para el reemplazo de 1888, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que si en el término de 15 dias nó comparece para ser tallado se le declarará prófugo, condenándole á las penas establecidas en la ley de reclutamiento vigente, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca y captura.

Tuvilla del Lago 4 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Alcaldía de Sarracin.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y vinagre que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito el dia 20 del corriente de dos á cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Sarracin 7 de Abril de 1890.— El Alcalde, P. O., Evaristo Briongos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafria para los dias 13, 20 y 27, á las diez de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes, carnes frescas y aceites de todas clases, á la venta exclusiva, y las demás especies, á excepcion de los cereales y la sal, á la venta libre.

El de Santa Gadea del Cid para los dias 20 y 30 á las diez de su mañana, respecto de los artículos de carnes frescas y saladas, aceites de todas clases, aguardientes y licores, vinos de todas clases, vinagre, chacolí, arroz, garbanzos, pan, pescados frescos de rio y mar, sus escabeches y conservas y jabon duro y blando, á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
Plaza Mayor, núm. 45, 2.º, Burgos.

Esta agencia, en competencia con todas las de la Capital, y por una comision sumamente insignificante y hasta por la mitad de lo que cualquiera otra pueda llevar, se encarga de todas las gestiones necesarias para obtener la *nueva hoja de cupones de las obligaciones de la Compañía de ferro-carriles del Norte.*

Al recibir las obligaciones, se presta el resguardo en debida forma ó se pone fianza pecuniaria, ó firmas de personas de reconocida responsabilidad, todo á satisfaccion de los Ayuntamientos ó particulares.

Se compran abonarés de licenciados del Ejército de Cuba.

1-3

MAPA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS,
publicado por D. Juan José de la Morena: véndese en las principales librerías de la capital al precio de cinco pesetas cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se arriendan ó venden al contado ó en plazos un molino titulado del Puente en el pueblo de Pampliega, otro llamado de Palazuelos en término de dicho lugar, un Parador y casa adjunta, situado en la calle del Puente, y varias tierras de pan llevar próximas al mismo.

Las personas que quieran hacer proposiciones pueden tratar con D. Laureano Villanueva, vecino de Burgos, quien les enterará de cuanto deesen saber con relacion al arriendo de los molinos ó venta mencionados.

1-6

El Comercio de paños de *Pascual Quemada*, que estaba situado en la calle del Cid, núm. 6, se ha trasladado á la Plaza Mayor, núm. 53, donde estuvo el de La Estrella del Norte.

Gran surtido en paños de Tazona, Béjar y Ezcaray, así como tambien tricots, gergas, patenes, trajes y todos los artículos pertenecientes al ramo de pañería.— Precio fijo.

5